



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 272

Sábado 2 de Diciembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

Jefatura del Estado

LEY de 25 de Noviembre de 1944 de Bases de Sanidad Nacional.

TITULO PRIMERO

Organización general

(Continuación)

BASE SEXTA

Estadísticas sanitarias

Los servicios estadísticos sanitarios facilitarán los datos necesarios para la orientación de las campañas sanitarias contra las enfermedades evitables, así como la confección de índices demográficos y epidemiológicos, que serán indispensables a todos los trabajos de investigación científico-sanitaria.

Los Médicos, y en general las personas que ejerzan profesiones sanitarias, estarán obligados a proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, siendo sancionables las faltas de puntualidad o veracidad en que incurran en estas declaraciones.

Serán enfermedades de declaración obligatoria, las siguientes: Brucelosis, Carunclo bacteridiano, Cólera, Difteria, Escarlatina, Disenteria, Fiebre recurrente, Fiebres tifoideas y paratifoideas, Gripe, Lepra, Meningitis cerebro-espinal, Paludismo, Peste, Poliomiélitis, Rabia, Reumatismo cardio-vascular, Sarampión, Septicemia puerperal, Tifus exantemático, Tracoma y Oftalmía purulenta del recién nacido, Triquinosis, Tuberculosis, Varicela y Viruela.

La Dirección General de Sanidad, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad, podrá, en cualquier momento, aumentar o reducir la lista de estas enfermedades de declaración obligatoria.

La Dirección General de Sanidad publicará semanalmente un Boletín, que contendrá los datos de los nacidos vivos, nacidos muertos, defunciones por todas las causas, fallecidos de menos de un año de edad, así como los casos declarados y defunciones registradas por las enfermedades de declaración obligatoria.

También publicará las estadísticas de mortalidad y morbosidad que las necesidades requieran, utilizando los datos suministrados y los funcionarios de la Dirección General de Estadística. La nomenclatura de las causas de muerte, en relación con las estadísticas demográficas, será la aprobada por el Convenio Internacional para la revisión de las nomenclaturas nosológicas.

Los Jefes de Centros sanitarios oficiales suministrarán los datos estadísticos correspondientes a sus diversas actividades, con la periodicidad que se fije en cada caso. Iguales obligaciones alcanzarán a los Directores facultativos de todos los establecimientos nosocomiales y a los de asilos, orfanatos, balnearios y centros similares.

BASE SEPTIMA

Lucha contra la tuberculosis

La lucha Antituberculosa quedará encomendada en todos sus aspectos al Patronato Nacional Antituberculoso, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, desarrollando sus funciones a través de la Dirección General de Sanidad y en estrecha colaboración docente con las Facultades de Medicina.

El Patronato funcionará como Instituto de derecho público, autónomo, con plena personalidad jurídica, pero a pesar de esta autonomía y descentralización, la parte médicosanitaria de sus campañas estará en todo momento sujeta a la Dirección General de Sanidad, asumiendo el Director general la Jefatura de los servicios médicos del Patronato en los términos precisos que marquen los reglamentos.

Serán funciones del Patronato la preventiva y la asistencial en todas sus formas y aspectos, creando y sosteniendo Dispensarios, Sanatorios destinados a enfermos pulmonares y osteoarticulares para adultos y para niños, Preventorios, Escuelas, Obras de colocación familiar, Centros de reeducación, reincorporación al trabajo de curados y convalecientes, de enseñanzas e investigación fisiológica, de propaganda y educación del pueblo en materia de lucha antituberculosa y estudiando las mejoras de los sistemas de alimentación, condiciones de trabajo y de la vivienda y cuantos factores sociales tengan influencia en la producción y propagación de la enfermedad.

El Patronato Nacional de Lucha Antituberculosa concertará con el Seguro de Enfermedad, no sólo la

asistencia a los beneficiarios de dicho Seguro, sino la participación de aquél en las campañas de tipo preventivo. Será también función de dicho Patronato las autorizaciones para la apertura de los Dispensarios y Sanatorios de carácter oficial o privado, así como la inspección y fiscalización en el curso de sus actuaciones.

El Patronato se regirá por medio de una Junta Central, presidida por el Ministro de la Gobernación y con delegaciones provinciales, que podrán tener distinta composición, según las circunstancias locales aconsejen.

La dotación económica del Patronato estará constituida por:

a) Las cantidades que el Estado consigne en sus presupuestos con tal fin.

b) Las que asignen los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en sus presupuestos, según las disposiciones vigentes o voluntariamente, así como las de los particulares.

c) Las que produzcan los conciertos que establezca con el Seguro de Enfermedad.

d) Las aportaciones que se autoricen a favor del Patronato y todos los recursos que el Estado conceda a tal fin.

e) El importe de las adquisiciones a título lucrativo.

f) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

El Patronato de la Lucha Antituberculosa dedicará una atención especial a la neumoconiosis, estableciendo en sus Dispensarios consultas especiales para estos enfermos y atendiendo a su hospitalización y a la prevención de la enfermedad en estrecha relación con el Ministerio de Trabajo.

BASE OCTAVA

Lucha contra el reumatismo y las cardiopatías

El Ministerio de la Gobernación organizará un servicio de prevención contra el reumatismo y las cardiopatías en colaboración con el Ministerio de Trabajo, las Facultades de Medicina, el Patronato de Lucha Antituberculosa y las Sociedades Médicas de carácter científico.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las disposiciones necesarias para la creación de organismos asesores técnicos y de servicios dispensariales y hospitalarios dentro de la organización sanitaria.

La propaganda sanitaria dedicará una atención constante a este problema, divulgando los conocimientos

necesarios para contribuir a esta labor.

BASE NOVENA

Lucha contra el paludismo

La organización e inspección de los trabajos de la Lucha Antipalúdica corresponden a la Dirección General de Sanidad por intermedio de sus organismos apropiados. Dependientes directamente de éstos existirá un cierto número de Dispensarios centrales, habilitados para la asistencia y prevención de la enfermedad, pero además con fines de enseñanza e investigación, y personal técnico nombrado mediante oposición.

Salvo estos casos, serán los Institutos provinciales de Sanidad los encargados de la ejecución de cuantas medidas de orden sanitario precise la lucha antipalúdica. Para ello deberán requerir el auxilio económico de las Corporaciones locales o de los particulares cuando se trate de instalaciones en terrenos o explotaciones de este carácter. El sostenimiento de los Dispensarios correrá a cargo, según los casos, del Estado, de los Institutos provinciales de Sanidad o de las Corporaciones locales. Será de la incumbencia de la Dirección General de Sanidad el suministro gratuito, y en casos excepcionales, la reglamentación de la venta de los medicamentos antipalúdicos.

Cuando la Dirección General de Sanidad estime obligado para combatir la endemia palúdica el saneamiento de determinados terrenos lo propondrá al Ministerio de la Gobernación, el cual solicitará de los Ministerios correspondientes que ordenen a los organismos competentes la redacción de los oportunos proyectos con arreglo a las bases técnicas sanitarias que señale aquella Dirección General, y teniendo en cuenta las condiciones económicas en que deba ejecutarse la mejora, debiendo reglamentarse las aportaciones que podrán exigirse a los diferentes beneficiarios, según los casos.

El Estado se reserva el derecho de expropiación forzosa, mediante indemnización, para el caso de que el propietario no se avenga a cumplir la obligación que se le imponga de contribuir a sanear sus terrenos. De la misma manera podrá establecer contribuciones especiales, una vez efectuado el saneamiento, sobre las zonas contiguas que, sin ser peligrosas, experimenten aumento de valor a consecuencia del saneamiento.



Todas las Instituciones del Estado, provincias, Municipios y paraestatales que realicen lucha antipalúdica complementaria a las que efectúe la Dirección General de Sanidad están obligadas a someter sus planes y la ejecución de los mismos a informe e inspección del Ministerio de la Gobernación.

BASE DECIMA

Lucha contra el tracoma

En los Institutos provinciales de Sanidad de las provincias en que exista el tracoma en forma endémica, existirá un servicio destinado especialmente a luchar contra la propagación de esta enfermedad, y en los pueblos de la provincia se complementará la organización con el número suficiente de Dispensarios locales, para cuya instalación y funcionamiento deberán los respectivos Ayuntamientos proporcionar locales adecuados provistos de servicios generales.

En estas provincias se llevará a cabo trimestralmente una inspección en Escuelas y establecimientos destinados a viviendas colectivas, tales como asilos, orfanatos, prisiones, talleres y fábricas, seguida de la oportuna investigación familiar, así como de las medidas de aislamiento y tratamiento de los pacientes. En todo caso, el tratamiento será obligatorio, sobre todo en los que exista peligro de contagio.

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional se crearán Escuelas especiales para tracomatosos, con internado en forma tal, que en ellos sea posible la doble finalidad de asistencia y aislamiento. En su defecto, en los orfanatos contaminados se ordenará un intercambio de asilados en forma que queden libres de la enfermedad los dedicados a niños sanos, y por tanto, al abrigo de todo contagio.

El personal facultativo afecto a estas organizaciones estará integrado por Médicos oftalmólogos y enfermeras visitadoras, así como personal auxiliar y subalterno.

BASE UNDECIMA

Enfermedades sexuales

Para la lucha contra las enfermedades sexuales se dispondrá de los Dispensarios Dermatológicos y de Higiene Social de los Institutos provinciales de Sanidad y Centros secundarios y también de cuantos establecimientos, clínicas y consultorios instalen los servicios asistenciales de las provincias y Municipios, Facultades de Medicina y entidades paraestatales y particulares.

En lo sucesivo todo el personal técnico de estas organizaciones tendrá el título de Dermatólogo, y el que esté al frente de los Dispensarios del Estado formará un Cuerpo, en que se ingresará por oposición.

El tratamiento de las enfermedades sexuales será obligatorio, pudiendo recurrirse al internamiento de los indisciplinados durante las fases de contagio. La Dirección General de Sanidad cuidará de dotar a los Dispensarios oficiales de las cantidades de medicamentos necesarias para el tratamiento específico de los enfermos y reglamentará y ordenará la investigación de las fuentes de contagio hasta donde sea posible.

BASE DUODECIMA

Organización contra la lepra y la dermatosis

La Dirección General de Sanidad llevará a efecto las luchas contra la lepra, las tiñas, parasitosis y demás enfermedades de la piel que repre-

sentan un peligro individual y social.

Lepra.—La Dirección General de Sanidad creará y dotará leproserías nacionales en el número que se estime necesario, las cuales radicarán en las zonas central, levantina, andaluza y gallega de nuestra Península, así como en las Islas Canarias.

Se crearán, además, leproserías provinciales donde las necesidades lo exijan, a cargo de las Diputaciones provinciales y bajo la dirección técnica de los servicios sanitarios centrales.

Los Dispensarios dermatológicos atenderán a los leprosos susceptibles de tratamiento ambulatorio.

El tratamiento domiciliario será permitido siempre que se pueda garantizar la falta de peligro de transmisión de la enfermedad.

Se prohibirá a los leprosos el ejercicio de profesiones o trabajos en que pueda existir la posibilidad de transmisión de la dolencia.

Los médicos que descubran casos de lepra o traten leprosos decidirán, con la aprobación del Jefe provincial de Sanidad correspondiente, si es necesario el aislamiento o si pueden ser tratados en los Dispensarios, domicilio particular, enfermerías provinciales o del servicio sanitario central.

La Leprosería Nacional de Trillo ejercerá la función investigadora oficial y todas las demás cooperarán tanto en este sentido como en el de enseñanza y tratamiento.

El Ministerio de la Gobernación podrá subvencionar a las leproserías particulares, exigiéndolas que pongan a su disposición un determinado número de camas. En todo caso, las leproserías particulares quedan sujetas a la vigilancia e inspección técnica de la Dirección General de Sanidad.

«Dermatosis».—Para la extinción de las diversas clases de tiñas se dispondrá, en todos los Dispensarios dermatológicos de los Institutos provinciales y Centros secundarios de Sanidad, de instalaciones de radioterapia, manteniéndose un estrecho contacto, por una parte, con el servicio de Higiene escolar, y, por otra, con los de veterinaria.

BASE DECIMOTERCERA

Lucha contra el cáncer

La Organización nacional contra el cáncer estará centralizada en la Sección de Oncología de la Dirección General de Sanidad, con el número de Centros regionales que se estime necesario, y colaborará ampliamente con los establecimientos asistenciales de Diputaciones, Ayuntamientos, Facultades de Medicina y Fundaciones privadas.

Serán misiones de la lucha anticancerosa las siguientes: Asistencia médica a los cancerosos, cualquiera que sea su clase y la localización de la co- pla, actuando bien directamente o por medio de servicios concertados o coordinados.

Estudio e investigación de los problemas biológicos, químicos, técnicos, demográficos, sanitarios y sociales, relacionados con el cáncer. Para llenar estas finalidades dispondrá de las instalaciones precisas, incluyendo entre ellas los servicios clínicos correspondientes a un Hospital Albergue de cancerosos incurables.

Establecimiento de los principios para la verificación y fiel contraste de las instalaciones oficiales y particulares de radioterapia, radiumterapia y otros agentes o substancias radioactivas. Estudio de los métodos de protección material y legal contra el peligro de las radiaciones, roentgen-

terapia, radio y otros agentes físicos. Investigación de los problemas relacionados con la acción de los agentes físicos de la terapéutica del cáncer.

La sección de Oncología de la Dirección General estará bajo la dirección de un médico de Sanidad Nacional, encargado de la campaña general contra el cáncer, así como de suministrar normas, orientaciones clínicas y personal especializado a los Centros regionales y a los servicios concertados de asistencia.

Los Centros regionales contra el cáncer radicarán en las capitales de distrito universitario y si no pertenecen a los Hospitales clínicos, estarán coordinados con ellos.

El servicio estará a cargo de Cate- dráticos especializados.

(Continuará)

4511

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS.—FORESTALES.— PESAS Y MEDIDAS

Por la presente se notifica a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que por esta Administración de Propiedades y de acuerdo con las nuevas normas que rigen para liquidación de los conceptos de Propios y Forestales, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 258 de 15 de los corrientes, se ha practicado la correspondiente al 20 por 100 de los aprovechamientos de los montes que se indican, una vez deducido de su importe el 10 por 100 de Forestales y la contribución anual correspondiente.

El importe de estas liquidaciones deberá ser ingresado en el Tesoro en el plazo de quince días.

Contra las mismas y en dicho plazo se podrá interponer recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial.

Municipios, montes, aprovechamientos e importe del 20 por 100

- Áceituna, Hondo de Valdelacanal, pastos, 540 pesetas.
- Idem, Dehesa Boyal, id., 2.281'53.
- Alcántara, Los Cabezones, idem, 6.690'33.
- Aldeanueva de la Vera, Mesillas, caza, 144'18.
- Idem, idem, pastos, 2.365'57.
- Idem, Marradas, idem, 1.239'66.
- Belvis de Monroy, Dehesa Boyal, idem, 1.638'02.
- Idem, idem, labor, 810.
- Coria, Minguez, pastos, 1.896'14.
- Gata, Baldío de la Almenara, pastos, 119'59.
- Idem Sierra, idem, 492'8.
- Idem, Ejido Helechoso, id., 376'54.
- Idem, Baldío Cabril, id., 51'77.
- Idem, idem, colmenas, 180.
- Idem, idem, idem, 90.
- Idem, Egido Helechoso, id., 80.
- Idem, idem, idem, 90.
- Hervás, Cruces de la Sierra, pastos, 5.413'71.
- Majadas, Dehesa Boyal, pastos, 1.951'88.
- Serradilla, Dehesa Boyal y Cuarto de los Arroyos, idem, 4.722'91.
- Idem, Centenillo, idem, 3.955'53.
- Talayuela, Dehesa Boyal, maderas, 5.400.
- Idem, idem, pastos, 2.194'70.
- Torrejón de los Angeles, Dehesa de Arriba, idem, 435'06.

Torrejón de los Angeles, Dehesa Boyal, idem, 4.500.

Valencia de Alcántara, Carrascal, idem, 7.929'52.

Valverde del Fresno, Vallé de la Venta, pastos, 898,59.

Idem, Costas de Basádigas, idem, 1.123'20.

Idem, Valdefornos, idem, 648.

Idem, Los Condados, idem, 1.152.

Idem, Fumadel, idem, 1.123'20.

Idem, Salvaleón, idem, 1.224.

Villanueva de la Vera, Coto, pesca, 27'18.

Idem, idem, pastos, 830'82.

Idem, Ambrihuela y Montero, id., 457'68.

Idem, Coto, aguas en molinos, 231'30.

Idem, Ambriguéla y Montero, pesca, 36.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1944.

—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

4584

CLASES PASIVAS

Índice número 101

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

- 606 Antonia Iglesias Mateo, Medalla Militar.
- 607 Pascual Gordo Cuco y esposa, idem.
- 608 Jesús Gómez Benito y esposa, idem.
- 609 María Anselmo González, idem.
- 610 Victoria Fernández Salgado, idem.
- 611 Francisca Moreno Díaz, idem.
- 612 Anastasia Méndez Romero, idem, traslado.
- 201 Juan Trejo Fernández, Retirados.
- 21 Ricarda Alcira Serradilla, Medalla Civil, traslado.
- Leandro Ruano García, Medalla Militar, sobre orden traslado y rehabilitación.
- Cáceres, 29 de Noviembre de 1944.
- El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

4585

Distrito Forestal

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial, con fecha 21 del actual, participa a esta Jefatura, lo siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde total del monte número 90 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cáceres, denominado Dehesa Boyal de los propios y término de Casas del Castañar.

Resultando que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, aprobó en 5 de Marzo de 1942, la memoria preliminar y presupuesto para la práctica del deslinde y previa la renuncia del Ayuntamiento interesado para el nombramiento de Ingeniero operador, la Jefatura del Distrito designó a dichos efectos al Ingeniero de Sección del mismo, don Vicente Hernández Rodríguez, haciendo insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de Marzo, el oportuno anuncio, en el que se fijaba la fecha 16 de Junio siguiente, para el comienzo de las operaciones.

Resultando que en el expediente obran los justificantes de las notificaciones efectuadas por la Alcaldía de



Casas del Castañar, e Ingeniero operador a los particulares interesados en la operación, como así también la relación de propietarios y edictos fijados en el Ayuntamiento para la debida publicidad y presentados por los particulares los títulos y documentos justificativos de sus derechos, que no se acompañan al expediente, se pasaron a informe de la Abogacía del Estado, que lo emitió en el sentido casi general de no dar validez ni eficacia a los mismos, sin perjuicios de proponer a la Jefatura del Distrito se pasasen gran parte de ellos a la Inspección provincial del Timbre y a la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, para reintegro y pago de derechos que estaban sin satisfacer.

Resultando que según se manifiesta en los informes de la Jefatura e Ingeniero operador, por causas ajenas a la voluntad de éste, que no se especifican, el apeo dió principio el día 23 de Junio, en lugar del 16, para el que estaba anunciado, comenzando no por el punto más avanzado al Norte, si no por otro más destacado que separa los montes número 87 y 90 y los términos municipales de Casas del Castañar y el Barrado, estando también muy próximo al término de Gargüera y en el apeo del perímetro exterior no surgieron dificultades ni dudas de ninguna clase, por ir casi todo él por línea naturales o bordeando cerramientos de antigüedad manifiesta, habiéndose situado los 130 piquetes que los cierran de completa conformidad con las partes interesadas y sin hacer figurar en las actas ni la más leve reclamación.

Resultando que en el deslinde de enclavados y a pesar de la casi general deficiencia de los documentos aportados, el ingeniero operador se ha visto obligado a reconocer veintiocho fincas que se señalan con las letras correlativas de la A, a la Z y las a-b y c minúsculas. Todas estas fincas, por estar cerradas con paredes de piedra de época remotísima, por estar dedicados a cultivos de olivar, viñedo o prados, algunos con riego, y por el testimonio de los asistentes al apeo y signos inequívocos de posesión no interrumpida por más de 30 años, hubieron de ser apeados por el Ingeniero con la aquiescencia general y sin tampoco hacer figurar en las actas protesta alguna y como resultado del deslinde del monte «Dehesa Boyal» aparece ahora con límites casi idénticos a los que se consignan en el Catálogo y con una superficie bastante mejorada con respecto a aquél, puesto que resulta una cabida total de 397,8750 hectáreas y una forestal de 336,3838 hectáreas.

Resultando que en el período de vista, anunciado oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha presentado reclamación alguna y el informe del Ingeniero Jefe, con que se cierra el expediente, es de completa conformidad con lo actuado por el Ingeniero operador.

Resultando que advirtieron en el expediente, las siguientes deficiencias:

Primera.—La incompleta rotulación del plano en el que se consignan las fincas, términos municipales y nombres de los propietarios con que limita el monte en el perímetro exterior; segunda. Relación de enclavados, dueños y superficie de cada uno de ellos, extremo que es de importancia compendiar en previsión de las posibles incidencias que puedan presentarse el día de mañana, y tercera. Que es la más importante,

que no se hace figurar en el plano el enclavado G, que por las actas se deduce hallarse situado en las proximidades del F; pero que aunque su emplazamiento está definido por el registro topográfico, debe localizarse en el trabajo de delineación, por lo que fué ordenado al Distrito la corrección de las mismas, habiéndose efectuado ésta y devuelto el expediente ultimado.

Resultando que la Junta Técnica Asesora, del Consejo Superior de Montes, dictaminó proponiendo la aprobación del deslinde en la forma que se había realizado por el Ingeniero operador, subsanándose previamente las deficiencias señaladas en el anterior resultando y en el mismo sentido se pronunció la Asesoría Jurídica en su informe correspondiente.

Considerando que en este expediente se han llenado los trámites y formalidades reglamentarias, sin que haya que consignar ninguna protesta, tanto al desarrollo del apeo, como al asunto una vez concluso.

Considerando que no habiendo surgido dificultad ninguna en cuanto a la delimitación del contorno exterior y si, sólo pequeñas dificultades procedentes de la deficiente titulación de 28 fincas que aparecían como enclavados y respecto de las cuales se ha tenido muy en cuenta la situación de hecho que se deriva de la posesión mantenida sobre el terreno y reconocida en este caso por los distintos elementos representativos del Ayuntamiento de los prácticos y del personal de Guardería y ateniéndose el deslinde practicado a la resultancia de dicha situación de hecho.

Este Ministerio de conformidad con la Junta Técnico Asesora, del Consejo Superior de Montes, de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y Distrito Forestal de Cáceres, ha acordado aprobar el deslinde en la forma realizada por el Ingeniero, llevando como rectificación a los datos del Catálogo las características de linderos y cabidas que aquél en su informe consigna, quedando en la siguiente forma:

Término municipal: Casas del Castañar.

Nombre: Dehesa Boyal.

Pertenencia: Casas del Castañar.

Cabida total: 397,8750 hectáreas.

Cabida forestal pública: 336,3838 hectáreas.

Límites: Norte, Río Jerte; Este, propiedades particulares y Arroyo de los Horcajos y término de Barrado; Sur, término de Barrado y Gargüera, hasta la finca denominada «La Hoya»; Oeste, con Baldío de la Hoya, Castañar de la Data, Mata de Juanazo, Cancho de las Escobas, Canchal de la Cigüeña, Cancho Alto, Cancho Gordo, Canchal Gallego o de tío Pío, Fuente de la Toja y propiedades particulares.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos».

Cáceres, 28 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

4568

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, a nombre de don Cosme Jaraiz Fernández, vecino de Almoharín, interponiendo

recurso contencioso contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de 27 de Octubre de 1944, que declaró en estado de ruina la casa número 2, de la calle de Hernán Cortés, de la villa de Almoharín, habitada por el señor Jaraiz Fernández, al que se concede un plazo de quince días, para desalojarla, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, M. del Busto.

4586

Juzgados

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por don José de Silva Catalán, mayor de edad, casado, empleado y vecino del Casar de Cáceres, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor, de una casa en el pueblo de Gasar de Cáceres, y su calle Larga Alta, número 9, compuesta de dos pisos, de ignorada extensión superficial; que linda por la derecha entrando en ella, por la de herederos de don Lorenzo Santos, o sea de Bruno Sanguino Baquero, vecino del Casar de Cáceres; izquierda, con la de doña Juana Tovar y Tovar, vecina del mismo pueblo, y espalda, con la de herederos de Vicente Velasco Tovar, o sea de don José Carrero Casares, vecino del Casar de Cáceres, y en cumplimiento de lo que establece la regla 2.ª del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente edicto, se cita a don Dionisio Tovar Mateos, a sus causahabientes y a don Ramón Pérez Vivas o sus causahabientes, ignorándose el paradero de dichos titulares y a todas aquellas personas que puedan tener sobre referida finca algún derecho real, así como a todas las personas interesadas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir el derecho de que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario judicial, Manuel de Lis.

(58 pstas.)

4589

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de los corrientes, a las doce horas y en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública su-

basta de los bienes embargados, que se reseñarán al procesado Modesto Rafael Mundi Crespo, en el sumario que se le ha seguido, hoy en ejecución de sentencia, incoado con el número 140 del año 1939, por delito de falsedad con lucro, por el procedimiento de pujas a la llama, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Bienes embargados

Automóvil turismo, marca Opel, cerrado, con cuatro puertas, matrícula C. C. 2.836, dedicado al servicio público, tasado en treinta mil pesetas.

Aparador con luna visible, en quinientas pesetas.

Mesa comedor con tableros extensibles, en doscientas cincuenta pesetas.

Mesa pequeña de centro, en cincuenta pesetas.

Media docena de sillas tapizadas, en doscientas cincuenta pesetas.

Trinchero, en cuatrocientas pesetas.

Dos sillones de mimbre, en treinta y cinco pesetas, ambos.

Camilla de madera vestida, en doscientas pesetas.

Armario de tres cuerpos con luna viselada, en setecientas pesetas.

Mesilla de madera, en setenta y cinco pesetas.

Perchero de luna con cuatro ganchos, en ciento treinta y cinco pesetas.

Dado en Cáceres, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández.—El Secretario judicial, Manuel de Lis.

(48'20 pstas.)

4582

ALMOHARIN

Don José Rodríguez Blanco, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de Almoharín (Cáceres.)

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado en contra de Teodosio Reseco Mayoral, por hurto de una cartera que contenía sesenta y cinco pesetas y otros documentos, propiedad de Domingo Mayoral Fernández, vecino de esta villa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Almoharín a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Don Emiliano Peña Montero, Juez municipal de esta villa y su término, ha visto y examinado el presente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado en contra de Teodosio Reseco Mayoral, natural y vecino de esta villa, mayor de edad, soltero y jornalero, por hurto de una cartera a Domingo Mayoral Fernández, también vecino de esta villa, mayor de edad, viudo y labrador, el día cinco de Abril último, al sitio Huerta de Mena, de este término, en donde se encontraba trabajando el perjudicado cuando por el primero le fué hurtada la cartera que contenía sesenta y cinco pesetas y otros documentos; y

1.º Resultando.....

2.º Resultando.....

3.º Resultando.....

4.º Resultando.....

1.º Considerando...

2.º Considerando...

Y visto el dictámen Fiscal, el artículo 23 de la Ley de Justicia Municipal el 581 y 595 del Código Penal vigente y demás de aplicación al caso presente.—Fallo: Que debo con-



denar y condeno al denunciado Teodosio Reseco Mayoral, cuyas circunstancias personales constan anteriormente, y cuyo actual paradero se ignora, a quince días de arresto, que cumplirá en este Depósito municipal, a una multa de cinco pesetas, por rebeldía al no comparecer al acto del juicio y a las costas y gastos de este juicio y papel invertido en el mismo. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y para serlo al denunciado se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emiliano Peña.—Rubricado y sellado con el de este Juzgado. Publicada fué en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la autoriza. Y por haber sido declarado en rebeldía el denunciado, se hace la notificación al mismo por medio del presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Almoharín a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, José Rodríguez Blanco.—V.º B.º, el Juez municipal, Emiliano Peña.

4564

HERVAS

Requisitoria

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción del partido de Hervás.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado Leandro Rodríguez Muñoz (a) Monifa, hijo de Cecilio y de Antonia, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Salamanca y del Estado, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en méritos de la causa seguida en su contra con el número 90 de 1943, por delito de robo, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta villa.

Hervás, 29 de Noviembre de 1944.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

4555

Alcaldías

ABADIA

Anuncio de subasta

El día 10 de Diciembre próximo, a las nueve, diez y once horas de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas por pujas a la llana, de los arbitrios municipales, de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y pesas y medidas y puestos públicos para el próximo año de 1945, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinadas durante las horas de oficinas en días laborables.

Si no se llevasen a efecto las su-

bastas citadas en el día mencionado, se celebrará una segunda el 17 del mismo, a la misma hora.

Abadía a 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Serafín Málaga.

(24 pstas.)

4571

MORALEJA

Aprobadas las ordenanzas municipales sobre el arbitrio de pesas y medidas, y de la tasa sobre obras y contrucciones, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Moraleja a 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

4456

MEMBRIO

Anuncio

Acordada por la Comisión de Hacienda, a propuesta del Secretario Interventor la transferencia de créditos dentro del Presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público el expediente que se instruye al efecto, por espacio de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán formularse las reclamaciones ante la Corporación Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Membrío (Cáceres), 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Carlos Ramos.

4457

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora, una transferencia de crédito número 4, en sesión del día 15 de Noviembre actual, queda expuesta al público la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días y tres más, para oír reclamaciones, en la forma que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Jarai de la Vera, 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, A. Fernández.

4459

CAÑAMERO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1945, juntamente con las certificaciones y memorias que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuanto lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cañamero, 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, José Corales.

4460

TORREJON EL RUBIO

Presupuesto para 1945

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, queda expuesto al público por término de quince días, durante el cual pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas o entidades interesadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Torrejón el Rubio, 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Victoriano Mateos.

4447

CASAR DE CACERES

Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas municipales, que han de regir durante el ejercicio de 1945, para la exacción de los diferentes arbitrios, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamación.

Casar de Cáceres, 24 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

4464

CASAR DE CACERES

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, pueden presentarse ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que estimen procedentes, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Casar de Cáceres, 24 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

4465

TORNAVACAS

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente que al efecto se tramita, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Tornavacas a 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Aniceto Santero.

4475

TEJEDA DE TIETAR

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1945, así como las ordenanzas municipales que han de regir para la exacción de los arbitrios que en dicho documento se consignan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que durante las horas de oficina de dicho plazo y

tres días más, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Tejeda de Tietar a 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Victorino Paniagua.

4476

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal, y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Malpartida de Plasencia a 24 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Benito Mirón Sánchez.

4477

ALISEDA

Edicto

Instruido expediente de suplemento crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público, que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aliseda, 24 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.

4478

MONROY

Anuncio

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales que más abajo se detallan para que surtan sus efectos en el Presupuesto municipal ordinario para 1945, 1946 y 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de quince días, transcurridos los cuales sin reclamación serán firmes para regir durante los ejercicios indicados.

Ordenanzas que se citan

Sobre la participación del Ayuntamiento en las cuotas del Tesoro de las contribuciones urbana e industrial y de comercio.

Sobre la participación del Ayuntamiento en la Patente nacional de circulación de automóviles.

Sobre el Recargo municipal en la contribución industrial y de comercio.

Sobre contingente de la Diputación Provincial en cédulas personales.

Sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Sobre pesas y medidas.

Sobre el consumo de carnes.

Sobre el Repartimiento general de Utilidades.

Monroy, 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Jacinto Flores.

4482